Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado Nº: 686554089001-**2021-00146**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLINTONG CACUA HERNÁNDEZ
Demandado: JUNIOR ANDRÉS CACUA HERNÁNDEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por WILLINTONG CACUA HERNÁNDEZ, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las parte y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandada, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ), teniendo en cuenta lo informado en el escrito de medidas cautelares.

2.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; por lo tanto atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del título valor LETRA DE CAMBIO firmado el 15 de mayo de 2017, que por su ley de circulación debe ser presentado en original, el demandante deberá hacer entrega de tal anexo físicamente en la Secretaría del Juzgado para lo cual se le cita el próximo **lunes 22 de septiembre de 2021 a las 9:15 A.M**., en la carrera 11, calle 14 esquina de Sabana de Torres, con la advertencia que deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos.

4.2 Allegar prueba del pago de seguro y de los honorarios, que cobre en los ítems cuarto y quinto.
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada por WILLINTONG CACUA HERNÁNDEZ, contra por JUNIOR ANDRES CACUA HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando

aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***17 de septiembre de 2021****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO